



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer. Se deja constancia que no existen solicitudes de remanentes o embargos de crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°3843
RADICADO: 24-2016-00096-00
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve de diciembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud obrante a folio 101, que hace referencia a la entrega de los títulos y por ende de la terminación y teniendo en cuenta que el Juzgado de origen procedió a realizar la transferencia de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, adicionalmente que la liquidación que obra en el expediente sumada a las costas del proceso arroja un valor total de \$6.368.462.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte demandante la suma de \$4.869.540.00, así las cosas se procederá a dar alcance de la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y al pago de la suma de \$1.498.922.00

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. inc. 2° se decretará la terminación del proceso y se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que procedan con la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.498.922.00 a la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$1.436.289.00, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA GREGORIA ARCE identificada con C.C. No.31.250.095.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002457517	03/12/2019	NO APLICA	\$286.744,00
469030002457518	03/12/2019	NO APLICA	\$288.029,00
469030002457519	03/12/2019	NO APLICA	\$287.387,00
469030002457520	03/12/2019	NO APLICA	\$286.422,00
469030002457521	03/12/2019	NO APLICA	\$287.707,00
469030002457522	03/12/2019	NO APLICA	\$288.028,00

2.- DISPONER que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias (Área depósitos Judiciales) realice el fraccionamiento del siguiente depósito: 469030002457522

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002457522	03/12/2019	\$ 288.028,00
SE FRACCIONA EN:	\$62.633,00	ENTREGA AL DTE.
	\$225.395,00	POR DEFINIR

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en virtud del principio de celeridad que debe aplicarse en la administración de justicia, se **ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$62.633,00 a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA GREGORIA ARCE identificada con C.C. No.31.250.095.**



- 3.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **FABIO GONZALEZ QUINTERO** contra **JAMES MOSQUERA HURTADO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 4.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.
- 5.- Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 212 de hoy
16 DIC 2019

siendo las 8:00 A.M. se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MICHAEL JOHN DARGAN OSPINA. Se deja constancia que existe una solicitud de embargo de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°3832

RADICADO: 08-2014-00368-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis de diciembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado judicial solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MICHAEL JOHN DARGAN OSPINA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MICHAEL JOHN DARGAN OSPINA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el proceso y en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MICHAEL JOHN DARGAN OSPINA con radicado 12-2015-00371-00 y que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad del demandado MICHAEL JOHN DARGAN OSPINA. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

3.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 212 de hoy
16 DIC 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por INMOBILIARIA FENIX DEL VALLE S.A.S. en contra de CARLOS ENRIQUE CORRALES ESCOBAR y CARLOS ALBERTO SOTO DUQUE. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°3833
RADICADO: 12-2019-00098-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis de diciembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal para fines judiciales de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado INMOBILIARIA FENIX DEL VALLE S.A.S. en contra de CARLOS ENRIQUE CORRALES ESCOBAR y CARLOS ALBERTO SOTO DUQUE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **INMOBILIARIA FENIX DEL VALLE S.A.S.** en contra de **CARLOS ENRIQUE CORRALES ESCOBAR y CARLOS ALBERTO SOTO DUQUE** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 212 de hoy
16 DIC 2019, siendo
las 8:00 A.M. se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE en contra de JOSE URIEL CARDONA. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°3836
RADICADO: 12-2017-00668-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis de diciembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal para fines judiciales de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE en contra de JOSE URIEL CARDONA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por RF ENCORE S.A.S. cesionario de BANCO DE OCCIDENTE en contra de JOSE URIEL CARDONA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente demanda, con la constancia que la obligación a que ellos se encuentra incorporada se encuentra cancelada para que se le haga entrega al demandado.
- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 212 de hoy
16 DIC 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO DE BOGOTA en contra de MARCO TULIO DIAZ CASTRO. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°3831
RADICADO: 21-2016-00725-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis de diciembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal para fines judiciales de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCO DE BOGOTA en contra de MARCO TULIO DIAZ CASTRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **MARCO TULIO DIAZ CASTRO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente demanda, con la constancia que la obligación a que ellos se encuentra incorporada se encuentra cancelada para que se le haga entrega al demandado.
4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 212 de hoy
16 DIC 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES, resaltando que no existen solicitudes de remanentes ni embargo de créditos. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°3835
RADICADO: .05-2013-00275-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis de diciembre de dos mil diecinueve

En atención a la petición que hace la parte actora con capacidad para recibir y mediante escrito autentico, solicita la aceptación del desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones, el Juzgado,

DISPONE

- 1. ACEPTAR** el desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones de la demanda que hace la parte actora.
- 2. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de NESTOR JAIRO SUAREZ TOBON.
- 3. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librar las correspondientes comunicaciones.
- Hecho lo anterior, **ORDENESE** el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación. Sin lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 212 de hoy
16 DIC 2019, siend
o las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente Proceso Ejecutivo, junto con solicitud de reproducir oficios de decomiso del vehículo automotor de propiedad de la parte demandada. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3860

RADICACION: 76001-40-03-025-2018-00087-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, nueve (9) de diciembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y en atención al memorial que antecede donde la parte actora solicita la reproducción de los oficios de decomiso del vehículo automotor de placas IZR-329, el despacho procederá a decretar nuevamente el decomiso, en razón a que los anteriores fueron proferidos por el Juzgado de origen.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR EL DECOMISO del vehículo automotor de placas IZR-329 de propiedad del demandado, ESTEBAN JARAMILLO URDINOLA, en virtud de la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Secretaria General de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR las respectivas comunicaciones dirigidas a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI – VALLE – SECCIÓN GUARDAS BACHILLERES y al COMANDANTE DE LA POLICIA DE CALI – VALLE– SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN.

TERCERO.- EXHORTAR a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI, SECCIÓN GUARDAS BACHILLERES y al COMANDANTE DE LA POLICIA METROPOLITANA DE CALI – SECCION AUTOMOTORES de la SIJIN, a fin de que la práctica de la diligencia de decomiso deberá ejecutarse bajo los parámetros estipulados en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO, y enviar los vehículos solamente a los parqueaderos autorizados por la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No <u>212</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>16 DIC 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.3862
RAD: 30-2016-00429-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

De la revisión de la cadena de cesiones de las que se pretende el reconocimiento de un nuevo cesionario, el Dr. John Freddy Miranda Martínez actuando en calidad apoderado general de REINTEGRA S.A.S., allega solicitud de cesión de los derechos que tiene dentro del proceso de la referencia a favor del señor MAURICIO ORTIZ MORERA y este a su vez del señor JUAN SEBASTIAN PEÑA LOAIZA - por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

De otro lado, en virtud de que quien remato fue el cesionario demandante por valor de (\$22.000.000.00) y ha presentado el recibo de pago del impuesto 5% del valor final del remate a favor del Tesoro Nacional, en la cuenta No. 050-00117-1 del **Banco Agrario de Colombia** de ésta ciudad denominada DTN -Impuesto de remate 5%- Consejo Superior de la Judicatura. Código rentístico 5011-02-02 (Art. 7 ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014), por valor de \$ (\$1.100.000.00), adicionalmente el excedente por valor de \$6.314.000.00 dentro de los 5 días siguientes a la diligencia de remate llevada a cabo en el proceso, cumpliéndose de esta manera, las exigencias previstas por el art. 453 del C.G del P., norma aplicable a este proceso, por así disponerlo el art. 468-5 ibídem, sumado a que la actuación ejecutiva se ha desarrollado con el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad sustancial y adjetiva correspondiente, determina entonces que debe aprobarse el remate aludido, con las restantes disposiciones pertinentes y señaladas en el art. 455 e jusdem.

Respecto al precio del bien, teniendo de presente que el valor del crédito sumado a las costas del proceso aprobado, asciende a \$15.686.996.3 (folio 56 C-1), el cual es inferior al precio en que se adjudicó el vehículo (\$22.000.000.00 folio 118.1), pero que el demandante ha consignado el excedente por valor de \$6.314.000.00; se debe aprobar el remate¹; siguiendo la regla prevista en el numeral 4º del referido art. 468.

En mérito de lo anterior, el Despacho judicial,

DISPONE:

- 1. ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia REINTEGRA S.A.S., a favor del señor MAURICIO ORTIZ MORERA. - como cesionario.
- 2. ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso de la referencia MAURICIO ORTIZ MORERA a favor del señor JUAN SEBASTIAN PEÑA LOAIZA. - como cesionario.
- 3. TENER** como demandante dentro del presente asunto al señor JUAN SEBASTIAN PEÑA LOAIZA.

¹ Art. 455 DEL C.G del P.



4. RECONOCER personería al Dr. ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA identificado con la C.C. No.13.057.845 y T.P. No.160.097 del C.S. de la J. para actuar en los términos conferidos por aquel.

5. APRUEBESE la adjudicación del remate llevado a cabo a los 17 días del mes de octubre de 2019, sobre los derechos que le corresponden al demandado del vehículo de placa KLR-520 de la Secretaria de Transito de Cali (V), distinguido con la siguiente característica clase AUTOMOVIL marca RENAULT, línea STEPWAY, modelo 2011, color BLANCO ARTICA, servicio PARTICULAR, chasis: 9FBBSRALSBM008020, motor: A690Q078289, por la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000.00)** a favor del señor JUAN SEBASTIAN PEÑA LOAIZA identificado con la C.C. No.1.151.936.215.

6. CANCELESE el embargo y secuestro decretado sobre los aludidos vehículos. Por la secretaría, se remitirá un oficio al registrador respectivo para que cancele la inscripción.

7. ORDENAR la cancelación de la garantía prendaria sobre el vehículo de placas KLR-520. Líbrese las respectivas comunicaciones.

8. REQUIÉRASE al secuestre designado MARICELA CARABALI autorizado por MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS., para que haga entrega oportuna de los bienes al adjudicatario, al igual que debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración.

9. ORDÉNESE la inscripción de esta providencia en la Secretaria de Transito de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa de la adjudicataria.

10. ORDÉNESE a la parte demandada que entregue a la parte demandante los títulos que tenga en su poder y que correspondan a los derechos sobre el vehículo adjudicado

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 DIC 2019 a las 10:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por SISTEMCOBRO S.A.S. cesionario de BANCO BBVA COLOMBIA en contra de CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°3837
RADICADO: 06-2018-00411-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis de diciembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal para fines judiciales de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado SISTEMCOBRO S.A.S. cesionario de BANCO BBVA COLOMBIA en contra de CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por SISTEMCOBRO S.A.S. cesionario de BANCO BBVA COLOMBIA en contra de CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente demanda, con la constancia que la obligación a que ellos se encuentra incorporada se encuentra cancelada para que se le haga entrega al demandado.
4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 212 de hoy
16 DIC 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con solicitud de medida de embargo de cuenta. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.3840
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

JUZGADO DE ORIGEN No. 35 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 035-2014-01004-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en relación con la medida de embargo de cuentas, por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada MARIA DEL MAR VAVARRO MARQUEZ identificada con C.C. 1.151.952.114 en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en la entidad bancaria FINANADINA. Oficiese.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$70.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DIC 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de embargo de cuentas. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.3841
RAD: 022-2013-00093-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por la apoderada de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados ALMACEN EL MUELLE BERNAL Y MARQUEZ LTDA, identificada con numero de Nit.890314953-1, WILLIAM BERNAL MARQUEZ identificado con C.C. 16.733.558 y LILIANA BERNAL MARQUEZ identificada con C.C. 66.548.510, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en las diferentes entidades financieras que se encuentra relacionadas en el escrito que antecede Ofíciase.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$80.000.000, oo m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>212</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>17 6 DIC 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2019. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo singular, junto con oficio proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Palmira- Valle, mediante el cual solicita embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3861

RADICACION: 76001-40-035-2017-00854-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y revisado el oficio 5954 de fecha 20 de noviembre de 2019, en donde el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE, decretó el embargo de remanentes en el presente proceso, en consecuencia por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR EMBARGADOS los remanentes de propiedad de la parte demandada FUNDACION CONSTRUCCION SOCIAL Y EL MEDIO AMBIENTE, en el presente asunto.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio 5954 de fecha 20 de NOVIEMBRE de 2019, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso 002-2018-00487-00.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DIC 2019 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

e.f



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.3849

RADICACIÓN: 76001-40-03-025-2018-00219-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento de presente asunto.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito, aportado por el apoderado de la parte demandante, obrante a folio 91, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DIC 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



14

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por ALBA LUCIA ARAGON DE PERDOMO en contra de VICTORIA EUGENIA CORTES SOLANO. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°3830
RADICADO: 05-2019-00097-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis de diciembre de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado ALBA LUCIA ARAGON DE PERDOMO en contra de VICTORIA EUGENIA CORTES SOLANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por ALBA LUCIA ARAGON DE PERDOMO en contra de VICTORIA EUGENIA CORTES SOLANO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. **DECRÉTESE** la cancelación del gravamen hipotecario que constituyó para garantizar las sumas de dinero adeudadas o las que llegaren a adeudar el demandado. Líbrense exhorto a la notaria atinente.
4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 212 de hoy
16 DIC 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Prover.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.3867
RAD: 03-2017-00755-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve de diciembre de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud obrante a folio 39.1, se procederá a lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

UNICO.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida concerniente en el decomiso que recae sobre el vehículo de placas IVM-870 de propiedad del aquí demandado Edilia Yarce Castaño y que fue comunicada a la Secretaria de Tránsito mediante oficio No.302 de fecha 29 de enero 2018. Librese las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DIC 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 03-2017-00755-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

En atención al escrito y como quiera que lo solicitado ya se encuentra resuelto. El Despacho judicial,

DISPONE

UNICO. REMITASE el memorialista a la providencia de fecha 28 de agosto del año en curso, mediante el cual se procedió a lo solicitado.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
En Estado No. 212 de hoy
16 DIC 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.
CARLOS EDUARDOS SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud de medida de embargo, por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.3838
RAD: 031-2016-00768-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede y como quiera que resulta procedente lo solicitado, se procederá a decretar el embargo sobre los derechos que le corresponden a los demandados FABIAN ANDRES VALENCIA y ADRIANA ANGELICA RIVMA, sobre los inmuebles identificados en el escrito que antecede. Por lo tanto el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 132-05002 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santander de Quilichao, de los derechos que le corresponden al demandado FABIAN ANDRES VALENCIA, identificado con la C.C. 16.627.362, y es susceptible de esta medida. Librase oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (V), una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

SEGUNDO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 132-59996 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santander de Quilichao, de los derechos que les corresponden a los demandados FABIAN ANDRES VALENCIA, identificado con la C.C. 16.627.362, y ADRIANA ANGELICA RIVMA identificada con C.C. 34.445.369 y es susceptible de esta medida. Librase oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (V), una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>212</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>16 DIC 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de Diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el expediente junto con solicitud de medidas. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3842

RAD: 030-2012-00429-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Visto el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se procederá a acceder a decretar la medida cautelar de remanentes que cursan en el Juzgado 7 civil municipal de ejecución de sentencias y en el juzgado 5 civil municipal de ejecución de sentencias

En mérito de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada ANA INES PEREA MENA, identificada con C.C. 31.835.617, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso ejecutivo iniciado por EL BANCO POPULAR, contra la aquí demandada, que cursa en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, con radicación No. 19-2013-00382-00. LIBRESE oficio.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la demandada ANA INES PEREA MENA, identificada con C.C. 31.835.617, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso ejecutivo iniciado por MARIO POLANCO POLO, contra la aquí demandada, que cursa en el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, con radicación No. 27-2012-00793-00. LIBRESE oficio.

TERCERO.-ABSTENERSE de decretar la medida de remanentes para el proceso con radicación 07-2011-00240, toda vez que ya se encuentra decretado según el oficio No. 02-1091, visible a folio 31 del C-3, mediante el cual el Juzgado Segundo De Ejecución Civil Municipal De Cali, nos indica que la solicitud de remanentes hecha por esta por este juzgado si surte efectos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>212</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>16 DIC 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de Diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el expediente junto con solicitud de medidas. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3829

RAD: 017-2009-00754-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede y como quiera que resulta procedente lo solicitado, se procederá a decretar el embargo sobre los bienes que le corresponden al demandado JORGE ENRIQUE FAJARDO ZUÑIGA, identificado con C.C. 6.094.731. Por lo tanto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE FAJARDO ZUÑIGA, identificado con C.C. 6.094.731, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso ejecutivo iniciado por LA COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD, contra el aquí demandado, que cursa en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, teniendo como despacho de origen el Juzgado 06 Civil Municipal De Oralidad De Cali, con radicación No. 2017-00796-00. LIBRESE oficio.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE FAJARDO ZUÑIGA, identificado con C.C. 6.094.731, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso ejecutivo iniciado por ADMINISTRACIONES Y PROPIEDADES LIMITADA, contra el aquí demandado, que cursa en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, teniendo como despacho de origen el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cali, con radicación No. 2010-00871-00. LIBRESE oficio.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE FAJARDO ZUÑIGA, identificado con C.C. 6.094.731, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos dentro del proceso ejecutivo iniciado por COOPEOCCIDENTE, contra el aquí demandado, que cursa en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, teniendo como despacho de origen el Juzgado 29 Civil Municipal de Oralidad de Cali, con radicación No. 2019-00961-00. LIBRESE oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DIC 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con solicitud de medida de embargo de cuenta. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.3839
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

JUZGADO DE ORIGEN No. 34 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 034-2015-00342-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en relación con la medida de embargo de cuentas, por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado EDWARD AUGUSTO MURILLO TOVAR identificado con C.C. 94.522.628 en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en la entidad bancaria FINANADINA. Oficiese.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$22.361.295 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DIC 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de créditos o remanentes alguno Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°3869
RAD: 12-2019-00479-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar concurriendo del presente asunto.

De otro lado, en atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MONICA CRISTINA CALERO SALAS y CASA DE LUBRICANTES DE COLOMBIA S.A.S. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1. **AVOCAR** conocimiento de este asunto.
2. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MONICA CRISTINA CALERO SALAS y CASA DE LUBRICANTES DE COLOMBIA S.A.S. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
3. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 28-2016-00753-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Como quiera que se evidencia que hay una falencia en la providencia de fecha 27 de noviembre de 2019 num.1°, se procederá a su respectiva aclaración.

En mérito de lo anterior, el Despacho judicial,

DISPONE:

UNICO.- ACLARAR el numeral 1 del auto de fecha 27 de noviembre del año en curso núm.1°, en el sentido de indicar que el vehículo sobre el cual se pretende el levantamiento de la medida de decomiso es el identificado con placa IZQ-140. Librese la correspondiente comunicación.

CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ